REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTOS,

El Memorando N° 5093-2021-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 88-2021-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° 295-2021-OAL-CENARES/MINSA y el Proveído N° 247-2021-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES es creado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que el "Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el cual en su literal w) del artículo 8 dispone que entre las funciones de la Dirección General del CENARES están "Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente y solo, de ser necesario, debe dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas;

Que, en principio, una entidad tiene la obligación de reconstruir el expediente del procedimiento administrativo cuando este se encontrará incompleto, deteriorado, extraviado, entre otros, bajo responsabilidad;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 164°, numeral 164.4, prevé que: *"(...) si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil (...)";*

Que, el artículo 140° del Código Procesal Civil dispone que: *"(...) en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un pazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho (...)";*

Que, de acuerdo con Morón Urbina, *"(...) agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado (...)".* En opinión del autor Christian Guzmán Napurí, *"(...) el procedimiento de reconstrucción se sustancia sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que haya lugar (...)";*

Que, a través del Informe N° 88-2021-UEC-DA-CENARES/MINSA del 13 de diciembre de 2021, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones informa que luego de efectuar la búsqueda del expediente relacionado con el reconocimiento de deuda de ejercicio presupuestal pasado a favor del Instituto Nacional de Salud, por la suma ascendente a S/ 96,412.37 (noventa y seis mil cuatrocientos doce con 37/100 soles), comunica, finalmente, la pérdida del mencionado expediente;

Que, en aplicación del principio de acceso permanente[1] se debe reconstruir o recomponer el expediente, para tal efecto, deberá notificarse a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como a la Dirección de Almacén y Distribución, con la finalidad de que hagan llegar las copias de los actuados que obran en poder de los mismos, puesto que el expediente ha sido digitalizado por las mencionadas al momento de ser derivado el expediente para la correspondiente certificación presupuestal, así como la emisión del informe complementario, respectivamente, y ponerlas de manifiesto por el término de tres (03) días;

Que, ante la presunta negligencia en el actuar administrativo, se debe comunicar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos del CENARES, a fin que se inicie las acciones instructivas contra las personas que resulten responsables de la comisión de falta administrativa, por negligencia en sus funciones, de conformidad a lo establecido en el inciso d) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y/o demás faltas que se determinen;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

---

[1] Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.19. Principio de acceso permanente.- La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellos, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia".

N° 1220-2021-CENARES-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 15 de diciembre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES y la Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA, por la cual se designa al Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la pérdida del expediente de reconocimiento de deuda de ejercicio presupuestal pasado, vinculado a la Orden de Compra N° 1016-2019, expedida a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo, que contenía la siguiente documentación:

- El Pedido de Compra No 12036 de fecha 13 de diciembre de 2019.
- El Pedido de Compra No 12037 de fecha 13 de diciembre de 2019.
- La Certificación de Crédito Presupuestario N° 002153.
- La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001016-2019 N° Exp. SIAF: 3355 de fecha 19 de diciembre de 2019.
- Correo electrónico aduanas3@cenares.minsa.gob.pe, de fecha 20 de diciembre de 2019, del usuario Gerardo Duran Aguilar.
- La Guía de Remisión 0004 – No 038536 de fecha 23 de diciembre de 2019, emitida por el Instituto Nacional de Salud.
- El Acta de Verificación de Productos Refrigerados No 229-2019, de fecha 24 de diciembre de 2019.
- El Acta de Verificación de Productos Refrigerados No 230-2019, de fecha 24 de diciembre de 2019.
- La Factura Electrónica No F002 - 0004595 con fecha de emisión 11 de febrero de 2020.
- El Memorándum No 135-2020-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de enero de 2020.

- El Memorándum No 119-2020-CADI-CENARES-MINSA de fecha 18 de febrero de 2020.

- El Correo Electrónico ecruzalegui@ins.gob.pe, de fecha 14 de diciembre de 2020.

- La Liquidación de Pago No 0002-2021-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de enero de 2021.

- El Informe No 05-2021-ESL-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de enero de 2021.

- El Memorándum No 107-2021-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de enero de 2021.

- El Memorándum No 069-2021-EPP-CENARES/MINSA de fecha 19 de enero de 2021.

- El Memorándum No 190-2021-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 20 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** inicie el procedimiento de **RECOMPOSICIÓN DE EXPEDIENTE** de la documentación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución vinculada a la Orden de Compra N° 1016-2019, emitida a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, correspondiente a la Adquisición del Kit Tariki Fiebre Amarilla IGM y Kit Tariki Dengue IGM, por la suma ascendente a S/ 96,412.37 (Noventa y seis mil cuatrocientos doce con 37/100 Soles), procedimiento que deberá desarrollarse por un plazo de tres (03) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de la presente resolución.

MINISTERIO DE SALUD – CENARES – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – OFICINA DE ASESORÍA LEGAL – D. PAZ – V°B°

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que, en caso se logre la ubicación de los documentos originales declarados como extraviados, se deberán incorporar al expediente recompuesto.

MINISTERIO DE SALUD – CENARES – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – Dirección de Adquisiciones – W. ASTOCURI – V°B°

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Oficina de Administración, a la Dirección de Almacén y Distribución, para que entreguen copias de los documentos señalados en el artículo 1 de la presente resolución a la Dirección de Adquisiciones.

ARTÍCULO 5° .- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzáles Clemente
Director General